



CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL

San Luis Potosí, S.L.P., Marzo de 2015



CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL

En el ámbito federal



1. Creación del Instituto Nacional Electoral en sustitución del Instituto Federal Electoral.

INE



Se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), como órgano nacional de elecciones que tendrá a su cargo no sólo las elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación (actualmente a cargo del IFE), sino también las de los poderes ejecutivo y legislativo de los estados, así como las de los Ayuntamientos de los municipios de cada entidad federativa (actualmente a cargo de cada instituto o consejo estatal), en los términos que quedarán apuntados más adelante. **Transitorios**

Competencias

(organización de elecciones federales)



1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

Competencias

(organización de elecciones locales)



1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.



Que atento a lo dispuesto por el artículo 56, fracción III de la ley mencionada en el considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.



Artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 460, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

Constituye una infracción de las autoridades, o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado; de los órganos de gobierno municipales; organismos autónomos; organismos descentralizados del Estado y municipios, y cualquier otro ente público, el incumplir el principio de imparcialidad que se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.



El artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 460, fracción II de la Ley Electoral del Estado

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



ACCIONES A EMPRENDER

Deberá suspenderse y retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes estatales, como de los municipales y de cualquier otro ente público, en los términos y excepciones a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución, a partir del inicio de la campaña de gobernador el 6 de marzo de 2015 y hasta la conclusión de la jornada electoral que se llevará a cabo el 7 de julio de 2015.

El alcance del párrafo anterior se circunscribe exclusivamente a la difusión de la propaganda gubernamental y no al ejercicio mismo de los programas y servicios ordinarios de gobierno, los cuales podrán seguirse realizando con la única limitante de que las acciones necesarias para su ejercicio no constituyan un acto de apoyo o proselitismo a favor de partidos, precandidatos o candidatos, y no sean difundidas por cualquier medio.



Se permitirá la publicidad relativa a la salud, asistencia social y protección civil en casos de emergencia. La citada publicidad no contendrá logotipo o cualquier tipo de referencia del gobierno estatal o municipal, sin embargo, si es permitido el uso de números telefónicos o referencias para mejor conocimiento y acceso a la información por parte de la sociedad. La publicidad relativa a promoción turística del estado y municipio, podrá realizarse siempre y cuando no tenga logotipos o referencia alguna al gobierno estatal o municipal.



La propaganda en materia de salud, educación o de protección civil, no deberá contener referencias a obras o logros y únicamente se permitirá este tipo de propaganda con fines informativos sobre servicios, centros de atención o emergencias según sea el caso.



Los portales en internet de los entes públicos estatales y municipales sólo podrán permanecer cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.



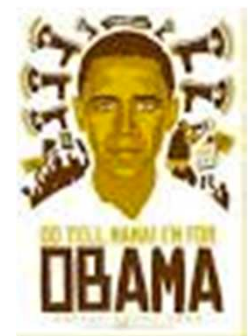
Son infracciones atribuibles a las autoridades, o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado; de los órganos de gobierno municipales; organismos autónomos; organismos descentralizados del Estado y municipios, y cualquier otro ente público:

- I. Omitir o incumplir la obligación de prestar colaboración y auxilio, o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo;**

- II. Difundir, por cualquier medio, propaganda gubernamental, dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**

III. Incumplir el principio de imparcialidad que se establece en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales;

IV. Difundir propaganda que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, en cualquier medio de comunicación social;





V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

VI. Omitir o incumplir la obligación de ministrar, en tiempo y forma, las prerrogativas establecidas para los partidos políticos, las asociaciones políticas estatales y los candidatos independientes, y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
460 de la Ley Electoral del Estado.**

Se consideran conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y por lo tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos las siguientes conductas:



I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas estatales o municipales, la provisión de servicios o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato.





II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.

III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa legal o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.

IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción I .

V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.

VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.





VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto a favor o en contra de un partido político, precandidato, candidato o coalición.



IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.

X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.



XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que implique la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando hace referencia a programas o políticas de carácter público.

RECOMENDACIONES

A) Abstenerse de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, cuando se encuentren en servicio o durante el desempeño de una comisión en días y horas hábiles, así como emitir expresiones a favor o en contra de los mismos.

B) Abstenerse a partir del inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de un servidor público, especialmente cuando se hace referencia programas o políticas de carácter publico.

C) Evitar el uso de recursos de recursos públicos o privados para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los electores.

D) Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral hasta la conclusión de la jornada electoral.

E) Los precandidatos o candidatos deberán de abstenerse de asistir a eventos oficiales de gobierno desde el inicio de las campañas hasta la conclusión de la jornada electoral.



DELITOS ELECTORALES





CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

LOS
delitos ELECTORALES
deben ser *Denunciados*

FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

1

Solicitar **VOTOS** por
PAGA, dádiva u otra
recompensa

ES UN DELITO ELECTORAL

2

Hacer
PROSELITISMO
en el interior de
la casilla

ES UN DELITO ELECTORAL

3

Votar o pretender
votar con una
CREDENCIAL
que no sea **TUYA**

ES UN DELITO ELECTORAL

LOS
delitos ELECTORALES
deben ser *Denunciados*

FEPADE
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

4

CONDICIONAR
programas
sociales a cambio de
tu **VOTO**

ES UN DELITO ELECTORAL

5

OBSTRUIR
el desarrollo normal
de la votación

ES UN DELITO ELECTORAL

6

Proporcionar
INFORMACIÓN FALSA
al IFE al tramitar tu
credencial de elector

ES UN DELITO ELECTORAL



CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

LOS
delitos ELECTORALES
deben ser *Denunciados*

FEPADE

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

7

UTILIZAR

recursos públicos
para apoyar a un partido
político o candidato

ES UN DELITO ELECTORAL

8

VOTAR

más de una vez en
una misma
elección

ES UN DELITO ELECTORAL

9

RECOGER

credenciales para
votar de los
ciudadanos

ES UN DELITO ELECTORAL



CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

Dudas o Comentarios.

